



CIRCULAR No. 8/2018

ASUNTO: SENTENCIAS DE INTERÉS PÚBLICO.

Hermosillo, Sonora, a 4 de Septiembre de 2018.

**CC. MAGISTRADOS DE TRIBUNALES COLEGIADOS REGIONALES DE CIRCUITO.
CC. JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

PRESENTES.

En relación a la obligación establecida en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública relativa a publicar en nuestro portal de internet y Plataforma Nacional de Transparencia “las versiones públicas de las sentencias de interés público,” me permito recordar, que deberán enviarse trimestralmente las sentencias que en su criterio se ubiquen en el concepto de “ interés público, “ excepto aquellas referidas en el artículo 14 segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado, con datos personales testados si no se cuenta con autorización expresa y por escrito de las partes, o bien el comunicado con la indicación de que no se generaron dichas resoluciones en el periodo correspondiente, a la Unidad de Transparencia, en el medio o correo electrónico oficial respectivo.

Al respecto, deberá considerarse para tal efecto, lo dispuesto en el anexo IV de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen “Los sujetos obligados pondrán a disposición en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional, con base en lo

A

establecido en el artículo 3, fracción XII de la Ley General y demás disposiciones aplicables, **las sentencias de aquellos asuntos que durante su proceso de resolución trataron puntos controvertidos que le otorgan importancia jurídica y social y, por tanto, se consideran asuntos trascendentales para la nación, los cuales deben darse a conocer a la sociedad de manera oportuna**"; en relación con las definiciones previstas en los artículos 3 fracción XII de la Ley General citada y el artículo 3 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Lo anterior sin perjuicio, que, derivado de criterios federales, internos, particulares o de la propia normatividad en materia de transparencia y ejercicio del derecho de acceso a la información se amplíe el alcance de la definición de interés público.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. CARLOS ALBERTO DUARTE RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Mgdo. Francisco Gutiérrez Rodríguez.- Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.- Para su conocimiento.-

Lic. Miguel Ángel Bustamante M.- Presidente del Comité de Transparencia. Mismo fin.-